

Resolución de Acreditación Institucional N°
271: Rechaza Recurso de Reposición o
Reclamo presentado por el Centro de
Formación Técnica de Tarapacá.

26 de marzo de 2014.

En la sesión ordinaria N° 757 de la Comisión Nacional de Acreditación, celebrada con fecha 26 de marzo de 2014, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 20.129, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. Vistos:

Las normas de la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; el artículo 59° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ N° 3 que aprueba el Reglamento de Acreditación Institucional.

II. Teniendo presente:

1. La resolución de acreditación institucional N° 247, de fecha 4 de diciembre de 2013, que contiene la decisión de la Comisión de acreditar al Centro de Formación Técnica de Tarapacá, Resolución que fue notificada a la Institución con fecha 3 de marzo de 2014.
2. El recurso de reposición presentado por el Centro de Formación Técnica de Tarapacá con fecha 10 de marzo de 2014, respecto de la decisión de la Comisión mencionada en el número anterior.
3. Que en el recurso de reposición, el Centro de Formación Técnica de Tarapacá, expone diversos argumentos procedimentales y de gestión institucional y académica, por los cuales estima que la decisión de la CNA debiera ser revertida, acreditándose a la Institución por un mayor número de años.



III. Considerando:

1. Que la Comisión ha analizado la totalidad de los argumentos y antecedentes contenidos en el recurso de reposición y sus anexos, los cuales aluden a conclusiones contenidas en la resolución N° 247 referidas a: asimetría entre sedes Arica e Iquique; deficiencias en biblioteca sede Iquique, situación financiera y sustentabilidad del proyecto educacional; heterogénea preparación pedagógica del personal docente; capacidad de autorregulación; sistemas de información; evaluación del Plan de Desarrollo Estratégico; aumento de carreras; instalaciones no adecuadas al modelo formativo; implementación incompleta del modelo educativo y baja tasa de titulación en las carreras de tecnología.
2. Que la decisión respecto a todo recurso de reposición debe basarse en los argumentos del mismo, considerando si estos aportan algún antecedente nuevo que tenga la fuerza de hacer variar la decisión respecto de la cual se interpone.

a) Diferencias entre sedes.

La Resolución 247 señala: “No obstante lo anterior, el Centro debe poner especial atención en las diferencias existentes entre las sedes, puesto que la de Iquique aparece deficitaria frente a la Casa Central”. También se indica en la resolución 247: “Se aprecian asimetrías importantes tanto a nivel de gestión como en el equipamiento y recursos de la casa central de la ciudad de Arica, respecto a su sede en Iquique, estando esta última en una situación más desmejorada”.

El Centro de Formación Técnica coincide respecto de la existencia de una asimetría entre las sedes, acompaña el argumento con un cuadro comparativo de estas, referidos a índices de estudiantes/coordinadores, estudiantes/computadores y promedios de estudiantes por sala de clase, entre otros, que, a su juicio, demostrarían una asimetría pero de forma inversa a lo señalado en la Resolución 247, dado que los indicadores definidos en estos cuadros favorecen a la sede Iquique.



El juicio expresado por la Comisión se refería a las condiciones de operación en Iquique que fueron recogidas en el informe de pares. Lo anterior se confirma a partir del juicio contenido en el informe de evaluación externa página 6: “Si bien la sede de Iquique es de reciente data, se aprecian asimetrías importantes tanto a nivel de gestión como de equipamiento y recursos respecto de la casa central de la ciudad de Arica. Profundizando, se trata de una sede regional que pertenece a la Universidad de Tarapacá, lo que dificulta, entre otros aspectos, implementar en toda su magnitud el modelo formativo por competencias”. Por lo tanto, lo expresado en la resolución es una constatación de evidencias observadas en la evaluación externa, lo que no da lugar a una revisión de lo dicho por la Comisión.

b) Situación financiera.

En la Resolución 247 la Comisión expresó lo siguiente: “El Centro de Formación Técnica presenta una limitada capacidad propia de generación para sustentar su plan de inversión y un acotado acceso individual a fuentes de financiamiento, lo que a juicio de la Comisión, debe ser subsanado para asegurar la estabilidad de su proyecto educativo”. Asimismo se señala que “El Centro presenta un déficit de provisiones en relación a la morosidad informada y limitadas fuentes de financiamiento externo”.

El Centro de Formación Técnica rechaza tener un déficit de provisiones por morosidad. Indica que es política institucional anticipar las pérdidas por no pago de los deudores por aranceles y documentos por cobrar, esto mediante la provisión de un 100% para los vencimientos a más de un año y de un 15% para los vencimientos menores a un año. La aplicación de esta política se comprobaría en la auditoría externa realizada al Balance de la Institución. El CFT indica que dispone de diferentes fuentes de financiamiento, como el acceso directo a operaciones de crédito, a solo firma de titulares de la cuenta sin garantías, por \$500 millones. También la Institución tiene la capacidad de generar recursos propios, los que en los últimos tres años ascienden a \$300 millones. La Institución cita nuevamente el Informe de Pares, específicamente sobre la vocación del Centro para participar en proyectos concursables externos que permiten allegar financiamiento para diferentes materias.

Al respecto, la información provista por el Centro de Formación Técnica de Tarapacá confirma lo indicado en la resolución 247. La política de provisionar solo el 15% de los



vencimientos menores de un año, dadas las tasas de retención de la Institución, es una política financiera que no reconoce plenamente la realidad Institucional. Por otra parte, es prioritario, más allá de las políticas contables a ser utilizadas, un manejo eficiente de la cartera de documentos por cobrar, lo que fortalecerá la posición de caja, reducirá la necesidad de financiamiento externo (deuda bancaria) y facilitará la política de inversiones y la concreción del proyecto educativo.

c) Sustentabilidad del proyecto educacional.

Se indica en la resolución 247: “La Institución no posee por sí misma la capacidad suficiente para sustentar su proyecto institucional”.

El Centro señala tener capacidad suficiente para sustentar su proyecto educativo, lo que se demostraría con la fortaleza financiera para implementar su PDE y su Proyecto Educativo con inversiones en los últimos 3 años de: \$525 millones en infraestructura, \$100 millones en equipamiento y \$85 en laboratorios. Para lo anterior la Institución cita algunos juicios del Informe de Feller Rate.

Al respecto cabe mencionar que la Comisión hizo su evaluación con una perspectiva de futuro en base al análisis de los pares evaluadores de las brechas de equipamiento e infraestructura, particularmente respecto de la sede Iquique. Cabe hacer notar que la Institución no adjunta a su recurso garantías explícitas, ni nuevos antecedentes financieros que aclaren la situación descrita por lo pares. Tampoco se adjuntan antecedentes que señalen un mayor aporte financiero de la Universidad de Tarapacá en apoyo a su proyecto educativo.

3. El resto de los argumentos esgrimidos por la Institución, no aportan nuevos antecedentes que no hayan sido tenidos a la vista por la Comisión al momento de adoptar su decisión de acreditación y tampoco tienen la virtud de modificar las conclusiones respectivas ni la decisión final.

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA:

1. En vista de lo expuesto previamente, rechazar el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 247 de 4 de



diciembre de 2014, confirmando la decisión de acreditar al Centro de Formación Técnica de Tarapacá por un periodo de 4 años en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.



Matko Koljatic Maroevic
Presidente
Comisión Nacional de Acreditación



Paula Beale Sepúlveda
Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Acreditación